

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO: CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JORGE LUIS CERCHAR SALTAREN

DANELLYS PEREZ GONZALEZ

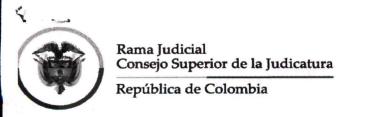
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00240-00

En Fonseca, La Guajira, a las 10:00 a.m. hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señalada en auto del 13 de octubre de 2022, el Señor Juez Segundo Promiscuo del Municipio de Fonseca- La Guajira, con su secretario, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la sesión arriba indicada. Para tal efecto comparecen los novios mayores de edad y los testigos, quienes se identifican así: Los contrayentes: JORGE LUIS CERCHAR SALTAREN identificado con CC. 84.008.217 y DANELLYS PEREZ GONZALEZ identificada con identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.122.817.729. Los testigos, MARÍA DEL PILAR SALTAREN PINTO identificada con quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 56.057.988, y MARIANO ALGEMIRO PÉREZ MARTÍNEZ identificado con quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 84.007.909, quienes manifiestan que de todo cuanto ven, oyen y presencian en esta audiencia, guardarán memoria para lo que en el futuro fuere necesario, y que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 127 del Código Civil.

Acto seguido, este togado se permite ilustrar a los contrayentes sobre la naturaleza, los hechos y obligaciones que asumen con el matrimonio civil ante la sociedad y la familia,

De esta forma procedo a explicarles sobre el espíritu del Decreto 2820 de 1974, artículos 9° a 13 y 21, y subsiguientes de la Ley 1ª de 1976, artículos 1 al 9 del Código Civil, artículos 113, 152, 154 y 176,

Una vez enterados de aquellas normas y/o decisiones,



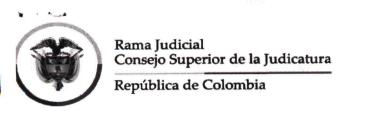
Este funcionario judicial se permite interrogar si hay alguna persona que conozca de la existencia de un impedimento para la celebración del matrimonio, sin que ninguno se manifieste a este respecto.

Ante el silencio de los intervinientes en esta ceremonia civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Código Civil, se interroga a los novios, así: <a href="Pregunta: JORGE LUIS CERCHAR SALTAREN">Pregunta: JORGE LUIS CERCHAR SALTAREN ¿Es su decisión libre y espontánea el contraer matrimonio civil con DANELLYS PEREZ GONZALEZ? Contesta: Sí, es mi libre y espontánea voluntad contraer matrimonio. <a href="Pregunta: Pregunta: DANELLYS PEREZ GONZALEZ">PREZ GONZALEZ ¿Es su decisión libre y espontánea el contraer matrimonio civil con JORGE LUIS CERCHAR SALTAREN? Contesta: Sí, es mi libre y espontánea voluntad contraer matrimonio.

Ambos contrayentes manifiestan su compromiso de voluntad de contraer matrimonio libre y espontáneamente.

El amor deberá presidir las relaciones entre los dos seres que, por ministerio de la ley, quedan unidos ante la comunidad. Este amor, que ha determinado a los contrayentes a acogerse al vínculo establecido por la sociedad civil para perpetuar la especie, deberá servir, en el curso de los años, para estimular una aproximación cada vez más estrecha entre los casados.

La prolongación de la especie y la fundación de la familia reposan sobre esta institución del matrimonio, que reconoce que el individuo no puede bastarse a sí mismo, para alcanzar la integridad de su misión como ser humano. Los casados deberán guardarse, tanto en las horas luminosas como en las sombras de la adversa fortuna, respeto recíproco, y fidelidad y deferencia. Los casados deberán entregarse por entero el uno al otro para la formación de la familia, con el pleno sentido de las responsabilidades que adquieren entre sí, para con sus descendientes y frente a la comunidad a la cual pertenecen; igualmente, acogiéndose a los procedimientos que su conciencia les señale procurarán, gracias a una prudente planeación familiar, no procrear un mayor número de hijos que aquellos que por su capacidad económica o su actividad profesional estén en condiciones de levantar física y espiritualmente, dentro de los requerimientos que demanda la dignidad y la salud del ser humano.



En consecuencia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Fonseca- La Guajira, <u>los</u> declara unidos en legítimo matrimonio civil, con todas las prerrogativas y derechos que otorga la ley, así como las mismas obligaciones que ello impone, leyéndoles la admonición del matrimonio.

"En nombre de la República de Colombia, declaro que quedan ustedes unidos en legítimo matrimonio con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las mismas obligaciones que la misma ley impone.

A los recién casados se les pone en conocimiento que este acto constara en acta y de ella se ordena la expedición de una copia autenticada para efectos del "Registro del matrimonio" en la notaría única de esta ciudad.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se termina a las 11:22 a.m. y en constancia se firma como **a**parece por los intervinientes.

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez

Dancilys Percz Gonzalez

JORGE LUIS CERCHAR SALTAREN

Contrayentes

Mana del Pula Saltara P MARÍA DEL PILAR SALTAREN PINTO

MARIANO ALGEMIRO PÉREZ MARTÍNEZ

Testigos

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario